



PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-C-020-2020

OBJETO: CONTRATAR LA “CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CAPTURA EN EL VASO ALTAIR Y APROVECHAMIENTO DEL BIOGAS EN EL RELLENO SANITARIO LA PRADERA”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II, Subcapítulo I, Numeral 1.10 “OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO” y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios previos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día ocho (08) de octubre de 2020.

Durante el periodo mencionado, se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta en los siguientes términos:

INTERESADOS:

De: cchacon@hidrosuelos.com.co <cchacon@hidrosuelos.com.co>

Enviado: jueves, 8 de octubre de 2020 4:59 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Cc: María Alexandra Degiovanni <mdegiovanni@hidrosuelos.com.co>; Lmsalazar <lmsalazar@hidrosuelos.com.co>

Asunto: OBSERVACIONES TDR CONVOCATORIA N° PAF-ATF-C-020-2020

Observación 1.

Cordial saludo, por medio de la presente solicitamos aclarar las siguientes observaciones q tenemos con respecto a los términos de referencia de la convocatoria que tiene como objeto CONTRATAR LA “CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CAPTURA EN EL VASO ALTAIR Y APROVECHAMIENTO DEL BIOGÁS EN EL RELLENO SANITARIO LA PRADERA”.

1. Podría ser considerado el Perfil de Ingeniero ambiental para el ítem 1.14.3 REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS y para el ítem 2.1.1.12. ABONO DE LA OFERTA ?
2. El valor certificación de cupo de crédito
3. Es valida la experiencia especifica para aquellos contratos firmados por la empresa colombiana cuyo objeto se desarrolló fuera del país?
4. Es factible solicitar amablemente ampliar un plazo para la presentación de la oferta?





5. Se solicita indicar si la certificación de la carta de cupo de crédito con relación al 20% es antes o después de IVA - ITEM 2.1.2 Requisitos habilitantes de orden financiero ?

Agradeciendo su colaboración.

Cordialmente,

Caterine Chacon M
COORDINADOR SIG
HIDROSUELOS SAS
Cel: 310 5769283--

DIANA MANCERA
CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA .S.A.S
TELÉFONO: 4272009 EXT. 106 7537959”.

Respuesta:

1. Se aclara al interesado que los profesionales establecidos se encuentran acorde con la necesidad y el alcance del Proyecto a desarrollar, el cual incluye procesos industriales y de saneamiento básico, por tanto conforme a ello se considera que las formaciones aceptadas en los Términos de Referencia son suficientemente amplias para permitir la adecuada ejecución del Proyecto así como la participación y pluralidad de oferentes, por lo anterior no es de recibo su observación.

3. Se informa al interesado que la experiencia específica requerida en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE podrá ser acreditada a través de contratos ejecutados o en ejecución que hayan sido celebrados en el territorio nacional de Colombia o en el extranjero.

4. Se informa al interesado que el plazo para la presentación de ofertas fue ampliado mediante Adendas 1 y 2 publicadas en la página web de la convocatoria por medio de las cuales se modificó el cronograma establecido en los términos de referencia.

2. y 5. Teniendo en cuenta la observación del proponente, se aclara que el valor de la certificación de cupo de crédito debe ser igual o superior al 20 % del presupuesto de la presente convocatoria, tal como lo señalan los términos de referencia en su numeral 2.1.2 y la certificación de cupo debe cumplir con los requisitos solicitados en el numeral señalado. Dicho 20% corresponde al valor total del presupuesto (\$ 510.735.911,00) incluyendo el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar.

De: Ana Maria Tamayo Arboleda ana.tamayo@idom.com

Enviado: jueves, 8 de octubre de 2020 4:11 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-ATF-C-020-2020 - OBSERVACIONES IDOM

Observación 2.





La firma **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia** con NIT 900.483.711-5, luego de conocer y revisar el documento del asunto, de la manera más atenta y respetuosa, solicita acoger las siguientes solicitudes:

1. Para los profesionales que estén domiciliados en el exterior, no será necesaria la convalidación, entendiéndose que es un procedimiento que tardaría entre 6 y 10 meses, tiempo fuera de plazos de cualquier concurso público y que limitaría o discrimina la participación de empresas extranjeras y los profesionales y expertos domiciliados en el exterior, que no están obligados a convalidar sus títulos; por dicha razón y lo descrito, lo que procede para regularizar su participación para un proyecto puntual en el país, es la obtención de un permiso temporal que se tramita con el organismo pertinente a su profesión, una vez firmado el contrato para ejercer las actividades, durante el periodo de legalización del mismo; en este sentido, se solicita confirmar que dichos profesionales no tienen obligatoriedad de homologar sus títulos en Colombia si no se encuentran domiciliados en el país. Por favor confirmar esta aclaración.
2. Se aclara que para los profesionales con título obtenido en el extranjero no es obligatoria la expedición de tarjeta profesional o encontrarse colegiados para el ejercicio de su profesión, por lo cual para este tipo de profesionales con la presentación del diploma basta, el cual adicionalmente contiene un número de Registro Nacional de Títulos.

En este sentido, se entiende que, para profesionales domiciliados en el extranjero, no se exige la presentación de tarjeta profesional, para este caso, aplica la obtención de un permiso temporal ante la entidad profesional colombiana competente, tramite realizado por el adjudicatario previo a la firma de acta de inicio, y la experiencia profesional se contabiliza desde la obtención del título profesional. Por favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

3. Solicitamos que los documentos de naturaleza pública, expedidos en el extranjero sean entregados debidamente legalizados y/o apostillado una vez haya sido adjudicado el contrato. Lo anterior, debido a que el trámite de apostilla excede los tiempos del presente concurso de méritos.
4. Entendemos que, para los documentos de naturaleza pública expedidos en el extranjero, es válida la apostilla sobre la firma del notario, favor confirmar que es correcto nuestro entendimiento.
5. Entendemos que, para las sociedades extranjeras constituidas como una sucursal en el país, la fecha de constitución como persona jurídica, la experiencia de la matriz y sus indicadores financieros, son transferibles; distinto de las "filiales" u otro tipo de empresas conformadas bajo otra figura jurídica que hacen parte del grupo empresarial.

Esto obedece a que la figura jurídica de sucursal es la prolongación de la matriz, forma parte de su mismo patrimonio y tiene como fin esencial realizar actividades propias del objeto social de la principal, donde esta última se beneficia o se perjudica por los actos realizados por la sucursal. Teniendo en cuenta que para efectos de licitaciones públicas o privadas se requiere acreditar experiencia, esta puede ser acreditada tanto por la sociedad extranjera como por la sucursal de la misma, ya que no son dos personas jurídicas distintas, sino que simplemente la sucursal es una prolongación de la matriz siendo una misma persona jurídica.

En este sentido, entendemos que, para la figura de sucursal de una sociedad extranjera, la experiencia de la casa matriz es transferible, tal como lo estipulan las Cámaras de Comercio en Colombia, incluso en su Registro Único de Proponentes (experiencia e indicadores financieros consolidados). Por lo que, lo señalado en el Subcapítulo II, numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (ITEM B): "No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.", no sería aplicable para Sucursales.
¿Es correcto nuestro entendimiento?





- En la página 39 de los términos de referencia en el SUBCAPÍTULO III CRONOGRAMA, se indica que "Plazo Para Presentar las Observaciones es el 08 de octubre de 2020 a las 05:00 p.m." Amablemente solicitamos ampliar este plazo de entrega una semana, hasta el día 16 de octubre; puesto que consideramos que sería necesario más tiempo para la elaboración de las observaciones técnicas pertinentes al proceso.

Esto con el fin de ampliar el rango de los proponentes que pueden cumplir técnicamente a cabalidad con las actividades a desarrollar en el proyecto.

Cordialmente,

Edwin Rojas Toledo

Director - Representante Legal

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia,

edwin.rojas@idom.com

Carrera 42 No. 3 sur – 81.

Centro Empresarial Milla de Oro, oficina 1303, torre 1

Medellín, Colombia.

Respuesta:

1. De acuerdo con la observación presentada por el interesado, se acoge la misma y se procederá a expedir la adenda correspondiente por medio de la cual se modifican los términos de referencia.

2. Se informa al interesado que, el proponente que resulte adjudicatario deberá garantizar que todos los profesionales que se vinculen en la ejecución del contrato, cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente cuando así se requiera para el ejercicio del oficio o profesión, de conformidad con las normas colombianas.

Es importante aclarar, respecto a los profesionales domiciliados en el exterior que vayan a ejercer de manera temporal una profesión regulada en Colombia, que el proponente seleccionado deberá presentar al supervisor o interventor según corresponda para la suscripción del acta de inicio, el permiso temporal expedido por el Consejo Profesional que regule cada profesión, para el ejercicio transitorio de la misma en Colombia.

Sobre la contabilización de la experiencia profesional, debe mencionarse que en Colombia la experiencia se contabiliza a partir de la expedición de la tarjeta profesional para el caso de los ingenieros, de conformidad con lo establecido en la Ley 842 de 2003.

3. De acuerdo con el numeral 1.19 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR de los términos de referencia, se señala de manera expresa que *"El cumplimiento de lo establecido en este numeral, será exigido únicamente al proponente que resulte adjudicatario"*:

"1.19. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos otorgados en el extranjero deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 251 del Código General del Proceso y 480 del Código de Comercio Colombiano y en la Resolución 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia o con el requisito de la apostille contemplado en la Ley 455 de 1998, según sea el caso, siempre que de conformidad con dichas disposiciones así se requiera.

El cumplimiento de lo establecido en este numeral, será exigido únicamente al proponente que resulte adjudicatario".

4. En atención a su observación, se aclara que los términos de referencia en el numeral 1.19.1 LEGALIZACIÓN, describe la cadena de legalización que deben surtir los documentos otorgados en el extranjero de la siguiente manera:





1.19.1 LEGALIZACIÓN

“Los documentos públicos otorgados en el extranjero por un funcionario de un Estado que no haga parte de la Convención Sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros, o los documentos privados provenientes de tales Estados, deberán presentarse debidamente legalizados, para lo cual se verificará que se haya surtido la siguiente cadena de legalización: (i) Realizar el reconocimiento del documento ante Notario o quién haga sus veces, si aplica; (ii) Realizar la Legalización de los documentos ante la autoridad competente en el país de origen (donde fueron emitidos los documentos); (iii) Presentar los documentos, previamente legalizados, en el consulado de Colombia ubicado en el país en el cual se emitió el documento, para que el Cónsul colombiano reconozca la firma de la autoridad que lo legalizó, o a falta de éste, por el de una nación amiga; (iv) Legalizar la firma del Cónsul Colombiano ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país”.

Por lo anterior, para efectos de legalización de los documentos otorgados en el exterior, deberá cumplir con cada uno de los pasos descritos en el citado numeral y para el trámite de apostille debe dar aplicación a lo señalado en el numeral 1.19.2 de los términos de referencia que establece:

1.19.2. APOSTILLE.

*Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en país extranjero por funcionario de un Estado parte de la Convención que haya suscrito el Convenio sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en La Haya del 5 de octubre de 1961, sólo será exigible la apostilla. **La apostilla es el trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento** y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma realizada por un traductor oficial debidamente acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano, la cual deberá presentarse debidamente apostillada o legalizada.*

ADVERTENCIA: La Entidad se permite advertir que aplicará estrictamente las provisiones contenidas en la Convención de La Haya, la cual fue aprobada mediante la Ley 455 de 1998, en el sentido de verificar que el trámite surtido ante la autoridad competente **avale la autenticidad de la firma e indique a qué título ha actuado la persona que firma el documento público.**

5. En los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecieron las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación.

Fue así como se establecieron requisitos adecuados y proporcionales, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y jurídica como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

De esta manera, se establece que la experiencia a acreditar es única y exclusivamente del proponente que presentará oferta, independientemente de que correspondan a la misma persona jurídica o del grado de dependencia que alcancen las sucursales respecto de su matriz.

Así las cosas, los Términos de Referencia fueron precisos en señalar en el literal B), del subnumeral “2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE”, lo siguiente:





"(...) B. No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas. C. De las sucursales de sociedades extranjeras será tenida en cuenta solo la experiencia de la respectiva sucursal. (...)"

En consecuencia, la experiencia requerida para participar en la presente convocatoria se le exige directamente al oferente, indistintamente de la relación de dependencia entre la sucursal y la casa matriz. Es de anotar, que la Contratante, frente a estas observaciones aclara que de ninguna forma los presentes Términos de Referencia restringen la capacidad de ejercicio de la Empresa Extranjera o de su Sucursal legalmente establecida en Colombia, por cuanto, la regla en cuestión va única y exclusivamente dirigida para la acreditación de experiencia, sin que esta condición se considere limitante o restrictiva del mercado o de la participación, toda vez que en las convocatorias se permite la participación de sociedades extranjeras y de sus sucursales legalmente establecidas en Colombia, las cuales en su condición de proponentes, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria pero de manera independiente.

6. Se informa al interesado que no se acoge la solicitud y se mantiene lo establecido en el cronograma publicado en los Términos de Referencia.

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

Vencido el término señalado en el cronograma para presentar observaciones a los Términos de Referencia y anexos, los interesados en la convocatoria presentaron observaciones extemporáneas a las cuales se procederá a dar respuesta a continuación:

De: Helmuth Gallego <h.gallego@biogas.com.co>

Enviado: lunes, 12 de octubre de 2020 8:43 p. m.

Para: isilva@fidubogota.com <isilva@fidubogota.com>; grodriguezj@fidubogota.com <grodriguezj@fidubogota.com>

Cc: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Asunto: Observaciones en el marco de la CONVOCATORIA N° PAF-ATF-C-020-2020

Observación 1.

Respetados Señores:

En mi condición de Presidente de Biogás Doña Juana S.A.S. E.S.P., respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de formular algunas observaciones en relación con los términos de referencia por ustedes preparados. Tales observaciones van dirigidas a lograr que este sea un proceso transparente y que le sirva a la ciudad de Medellín para construir algo mejor que lo que nuestra Compañía ha construido en Bogotá. Nuestra compañía tiene esa firme intención y en atención a tal voluntad, formulamos estas observaciones para que quien ejecute este proyecto no sea el más suertudo sino el más idóneo y el más capaz de brindar todo su conocimiento para que Medellín no enfrente las afugias del pionero como la tuvo nuestra Compañía.

Las observaciones puntuales que queremos dejar para su reflexión son las siguientes:

1. Exigencia del certificado del Registro Único de Proponentes del registro único empresarial de la cámara de comercio

En el numeral 2.1.1.14. Se manifiesta en los términos de referencia que el certificado en mención debe ser adjuntado en caso de que el proponente esté inscrito. Ello supone que la presentación de este documento es solo de carácter facultativo. Eso no es bueno pues demerita a las compañías serias que por su idoneidad no tienen miedo de reflejar su historia y capacidad financiera y organización en el RUP. Piensen por favor que en el lado de los convocantes, se encuentran Findeter (Entidad de derecho público), el Ministerio de





Vivienda, ciudad y territorio (Entidad de derecho público), E.P.M (entidad de derecho público) y Empresas Varias de Medellín (Entidad de derecho público). Cuatro entidades que en principio deberían exigir el documento que por naturaleza es el que define y prueba en Colombia ante entidades estatales la capacidad financiera, la capacidad organizacional y la experiencia técnica de todos los aspirantes a contratar con una Entidad estatal como son las cuatro involucradas en el lado de las convocatorias. Por lo tanto, la presentación del RUP debería ser no facultativa sino obligatoria pues cualifica a quienes lo poseen para la ejecución de una consultoría tan importante como ésta.

En este momento, el RUP se solicita (no se exige) solamente para verificar las sanciones que le han sido impuestas a cada proponente. El 99% de los proponentes no tendremos

sanciones, además de lo cual muchas empresas en Colombia que han recibido sanciones no aparecen hoy en el RUP. Darle esa función al RUP no resultaría muy profesional. Dejarlo sin valor para la prueba y medición de la capacidad financiera, de la capacidad organizacional y de la experiencia técnica de los proponentes no resultaría muy lógico si al lado de las convocatorias existen cuatro entidades de derecho público sometidas al Decreto 1082 del 2015.

2. Capacidad financiera de los proponentes. Los términos de referencia se apartan de la forma como las entidades de derecho público evalúan la capacidad financiera de todo proponente con base en unos indicadores claros utilizados por el sector público, pero también por cualquier banco al tiempo de estudiar a sus clientes. Tales factores son extraídos de los Estados financieros de cada empresa y la muestran tal como es y cómo se deduce de su contabilidad. Cambiar todo ese sustento financiero por un cupo de crédito como se hace en estos términos de referencia no es aconsejable. Prácticamente, sería mejor que en lugar de exigir la presentación teórica de una serie de papeles que dicen ser requisitos habilitantes de carácter jurídico y técnico, deberían solicitarse tres cupos de crédito, pues tal cupo no muestra absolutamente nada de la historia de un proponente. Un cupo de crédito muestra únicamente la buena relación que tiene una empresa con el Gerente de su Banco para que en cinco días hábiles le entregue una carta con la que se prueba tal cupo de crédito.

Se solicita entonces que en lugar de la presentación del cupo de crédito se midan y se cuantifiquen las típicas razones financieras usadas por todo el mundo y si alguien no cumple con tales razones financieras, se le permita entonces la presentación de tal cupo de crédito. La presentación del cupo de crédito debe ser por consiguiente facultativa, pero jamás obligatoria, pues la solvencia de un proponente se examina con base en sus estados financieros y su forma simplificada utilizada en el RUP y jamás con la presentación de un cupo de crédito. Lo dicho es más relevante en un proceso de consultoría en el que no hay inversiones cuantiosas que deben ser realizadas por el proponente adjudicatario.

3. Requisitos de carácter técnico (experiencia técnica). Al examinar las exigencias hechas en los términos de referencia, se observa que se equipará la ejecución de una pequeña consultoría para hacer un biodigestor en un barrio cualquiera, en cualquier facultad universitaria o en un pequeño municipio con la ejecución completa de un proyecto de dimensiones iguales o superiores a las que tendrá el proyecto a ejecutarse en el relleno sanitario La Pradera. Eso no parecería justo con la ciudad de Medellín, la cual merece que su proyecto sea planeado y estructurado por un proponente que haya hecho algo igual o más grande. Aquí estamos hablando de aspectos de una enorme complejidad que solo son conocidos por reales expertos. En consecuencia, se solicita que se modifiquen los términos de referencia en el sentido de exigir que para demostrar la experiencia específica, debe haberse planeado o ejecutado un proyecto de tratamiento y aprovechamiento del biogás en un relleno sanitario que reciba por lo menos 1.500 toneladas de residuos por día (la mitad de lo que recibe el vaso altair del Relleno Sanitario de La pradera).



4. Oferta económica. Dado que los requisitos jurídicos, financieros y técnicos no dan puntaje, la oferta económica dará el ciento por ciento de la calificación. Eso es lamentable, pero al menos admite justificación según la tendencia actual de Colombia Compra eficiente. Sin embargo, al examinar los métodos de ponderación de las ofertas, observamos con gran

preocupación que quien será el consultor, será el más suertudo pues todo dependerá de cómo le vaya al dólar. Si el consultor realmente sabe sobre tratamiento y aprovechamiento del biogás en un País con una regulación tan compleja en todos los ámbitos a tener en cuenta en este proyecto no importará. Lo importante es la suerte. Obsérvese que ni siquiera será relevante quien presente el menor precio. En tres de los métodos posibles, una oferta de mayor precio puede ser la favorecida por encima de la oferta de menor precio. La consultoría no sería especializada. Su ganador es el más afortunado pues la forma de adjudicación es un baloto.

5. Personal (Anexo 1). En este punto se solicita que el proponente tenga la posibilidad de establecer equivalencias entre las diversas ingenierías. Si bien nosotros iniciamos en Bogotá con muchos Ingenieros eléctricos y civiles, pronto observamos que para los proyectos de tratamiento y aprovechamiento del biogás en rellenos sanitarios son más importantes los ingenieros mecánicos y los ingenieros electrónicos por el tipo de tecnología moderna que debe dominarse y por la necesidad de entender mecánicamente a un cuerpo biológico como lo es un relleno sanitario cuyas características físicas varían según la cantidad de biogás allí depositada o la cantidad de biogás o lixiviado que se va extrayendo.

En consecuencia, se le debería permitir al proponente favorecido que modifique los perfiles del personal requerido siempre que esté en capacidad de justificarlo adecuadamente. Al punto conviene destacar que nuestro Ingeniero jefe es un Ingeniero electrónico y el ingeniero que planeó todo el proceso de generación de energía es un Ingeniero mecatrónico.

Cordialmente,

HELMUTH M. GALLEGO.
Presidente.

Respuesta:

1. Exigencia del certificado del Registro Único de Proponentes del registro único empresarial de la cámara de comercio.

En atención a la observación presentada, es importante resaltar que los Términos de Referencia señalan de manera clara lo siguiente:

“1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.





Así mismo el procedimiento de selección se adelantará conforme con lo establecido en el Manual Operativo y la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter CON-ST-DA 001”.

Por lo anterior no es acertada la afirmación respecto a que la contratante se encuentra sometida al Decreto 1082 de 2015 y en tal sentido de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. del citado Decreto, el Registro Unico de Proponentes solo es exigible a los proponentes interesados en participar en los procesos de contratación adelantados por entidades estatales sometidas al régimen público, por tanto no es un requisito exigible en convocatorias sometidas al regimen privado como la que nos compete.

En consecuencia, los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico y financiero exigidos a los proponentes en los términos de referencia y la forma de acreditación de los mismos, se establecieron teniendo en cuenta diferentes aspectos tales como los riesgos del proceso de contratación, el valor del contrato objeto de la convocatoria, el análisis del sector económico respectivo, el estudio de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial y las necesidades que pretende satisfacer la entidad, entre otros; de esa manera la contratante establece requisitos acordes con la naturaleza del objeto y las especificaciones técnicas del mismo, que le permitirán escoger la oferta que resulte ser la más ventajosa para aquella, razón por la cual su observación no es de recibo.

Finalmente, cabe resaltar que de acuerdo con el numeral 2.1.1.14. de los términos de referencia, se establece que *“En el evento de no aportar dicho documento, la Entidad realizará la consulta en la página web del Registro Único Empresarial y Social (RUES) a efectos de verificar las sanciones que estén registradas de cada proponente”*.

2. Capacidad financiera de los proponentes.

En cuanto a la certificación de cupo como requisito de orden financiero, es pertinente aclarar qué la misma se emite como resultado del conocimiento financiero y de la actividad comercial de una empresa; para lograr dicho cometido el banco efectúa un estudio minucioso a sus clientes a través del análisis de los estados financieros y los indicadores resultantes de los mismos (liquidez, endeudamiento, rentabilidad, capital de trabajo).

Adicionalmente, analiza aspectos que van mucho más allá del análisis financiero porque observan el comportamiento de los socios, el origen de los recursos, revisan listas restrictivas donde verifican temas sensibles como lavado de activos, el comportamiento de pago con el sector financiero, revisan el origen de los bienes, entre otros; aspectos que si bien sobrepasan la capacidad de pago, brindan tranquilidad en cuanto a la legalidad del negocio del proponente así como del origen de sus recursos. Dado que la emisión de la certificación de cupo de crédito ya tiene implícito el estudio de los estados financieros con sus respectivos indicadores además de otros aspectos cualitativos que ya fueron mencionados, consideramos que la petición de cambio de requisito financiero no aplica y por lo tanto no es acogida su observación.

Finalmente, se aclara al proponente que las recomendaciones no son de obligatoria aplicación y se reitera que el régimen de contratación que rige a la contratante es de carácter privado, contando con la potestad de elegir el requisito financiero evaluable en las convocatorias que adelanta.

3. Requisitos de carácter técnico (experiencia técnica).





Se aclara al interesado que el Proyecto objeto de la presente convocatoria se encuentra estructurado para que se realicen las actividades de consultoría a nivel de factibilidad para el sistema de aprovechamiento de biogás del Relleno Sanitario La Pradera, en la Ciudad de Medellín, por lo tanto, el alcance y magnitud de este proyecto se encuentra viabilizado para que hasta el nivel señalado, se realicen los estudios correspondientes para la definición de la mejor alternativa de diseño; en consecuencia, no se trata de hacer una equivalencia con proyectos de consultoría similares a menor escala, ya que como se evidencia en el alcance del Proyecto y en la experiencia específica se requiere que los proyectos hayan sido ejecutados o estén siendo desarrollados en RELLENOS SANITARIOS y no corresponde a estudios para una infraestructura a implementarse en barrios, facultades universitarias o municipios pequeños como lo manifiesta en su observación.

Ahora bien, para la Entidad es claro que las actividades a ejecutar en el marco de la consultoría en el Relleno Sanitario, requieren un Contratista idóneo que garantice la experticia y calidad en las labores a desarrollar, para la acreditación de esta condición se considera pertinente solicitar experiencia específica teniendo en cuenta el valor de contratos cuya magnitud y objeto tengan alcances similares a lo que se pretende contratar.

Por lo anterior no es posible condicionar la experiencia a la capacidad de un relleno sanitario para recibir residuos sólidos, toda vez que son pocos los rellenos sanitarios en Colombia que cumplirían con dicha capacidad, por lo que se limitaría la participación para posibles proponentes nacionales, vulnerando así el principio de libre concurrencia, por lo tanto, su observación no es acogida manteniéndose lo estipulado en los Términos de Referencia.

4. Oferta económica.

El régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" corresponde al de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En ese sentido, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de la facultad de dirección de los mismos, de la autonomía de la voluntad y teniendo en cuenta el bien o servicio que requiere contratar, define para las reglas y los parámetros de selección, encontrándose siempre orientada por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

De acuerdo con lo anterior, los términos de referencia establecen los requisitos habilitantes de orden técnico, jurídico y financiero acordes con la complejidad del objeto a contratar y por medio de los cuales se asegura que los todos proponentes que superen dicha etapa de habilitación cuentan con la idoneidad suficiente y acreditada para ejecutar el objeto contractual.

Ahora bien, con el propósito de hacer más transparente y eficiente los procesos de selección que adelanta, la Entidad estableció los criterios de calificación y evaluación de la propuesta económica de los proponentes habilitados, bajo 4 métodos que son:

1. La media aritmética
2. La media aritmética alta.



3. La media geométrica
4. El menor valor

Es decir, que para la escogencia del método a aplicar se tendrá en cuenta hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el tercer (3er) día hábil siguiente al cierre efectivo del proceso- plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de la convocatoria. Así las cosas, se asigna a todas las propuestas económicas una calificación, según los criterios establecidos previamente en los términos de referencia.

De esta manera, se pone en práctica un método de asignación de puntaje objetivo, equitativo y transparente, en el que la aleatoriedad de la escogencia del método, garantiza que los precios ofertados por los proponentes se aproximen a valores más cercanos a la realidad del mercado.

La calificación de las propuestas económicas, en la forma en que está establecida actualmente, acoge las políticas y lineamientos de Buen Gobierno de la Presidencia de la República, así como las recomendaciones que ha elaborado la Agencia Colombiana de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, aun cuando por el régimen de contratación aplicable no se deben someter los procesos de selección al régimen de contratación estatal. Lo anterior, en aras de garantizar los principios de transparencia y de selección objetiva que deben primar en las convocatorias públicas y privadas.

5. Personal (Anexo 1).

Se informa al interesado, que para la presente convocatoria se han definido los perfiles profesionales y dedicaciones mínimas que deberán ser considerados por los interesados en la elaboración y estructuración de su propuesta económica, al igual que los profesionales requeridos a presentar por el proponente adjudicatario al momento de acreditar su experiencia ante el Interventor y la Entidad, mismos que fueron objeto de un análisis técnico y que se deben tener en cuenta en este tipo de consultorías, por tanto no se acoge la solicitud de modificación de las experiencias exigidas ni los perfiles profesionales.

Ahora bien, si el observante así lo considera y de acuerdo a su experiencia requiere incluir profesionales adicionales a los establecidos en los Términos de Referencia, podrá incluirlos en la estructuración de su oferta económica, teniendo en cuenta que no habrá pagos adicionales por la inclusión de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con lo manifestado por el interesado, la Entidad considera conveniente la inclusión de algunas profesiones dentro de algunos de los perfiles exigidos, esta modificación podrá ser verificada mediante la correspondiente adenda.

De: PAULA PARRA <pparra@eeg.com.co>

Enviado: miércoles, 14 de octubre de 2020 6:08 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Cc: isilva@fidubogota.com <isilva@fidubogota.com>; grodriguezj@fidubogota.com <grodriguezj@fidubogota.com>; Getulio Padron Perez <gpadron@eeg.com.co>

Asunto: Duda CONVOCATORIA N° PAF-ATF-C-020-2020





Observación 2.

Nos enteramos de la convocatoria no. PAF-ATF-C-020-2020 para contratar la “CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CAPTURA EN EL VASO ALTAIR Y APROVECHAMIENTO DEL BIOGAS EN EL RELLENO SANITARIO LA PRADERA” y estamos muy interesados en participar ya que tenemos un grupo idóneo de ingenieros para realizar este trabajo, sin embargo, no contamos con la experiencia que solicitan en los términos de referencia. Este tema parece ser indispensable para la presentación de las propuestas y queremos confirmar si podemos participar en el proceso.

De antemano agradezco la atención prestada y quedo atenta a su respuesta.

Saludos,

Paula Andrea Parra
Ejecutiva Comercial
Ethanol and Energy Group S.A.S
Cel: +57 310 506 7977
e-mail: pparra@eeg.com.co

Respuesta:

Se informa al interesado que de conformidad con los términos de referencia de la convocatoria “En el presente proceso podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, proponentes plurales en consorcio o unión temporal”, por tanto no existe limite alguno para que los interesados presenten sus propuestas para la convocatoria.

No obstante lo anterior, en los términos de referencia también se establecen requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y técnico, los cuales deben ser cumplidos por todos los proponentes y la verificación del cumplimiento de éstos dará como resultado la habilitación o no del proponente.

Así las cosas, todos los proponentes sin excepción alguna, deben dar cumplimiento a las especificaciones establecidas en los términos de referencia y a los criterios mínimos exigidos desde el punto de vista de experiencia.

Para constancia, se expide a los quince (15) días del mes de octubre de 2020.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

